



RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 28 - 2022 - OGRRHH-MPC

Cajamarca, **13 ABR 2022**

VISTOS:

El Expediente N° 53787-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 89-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 100-2022-OI-PAD-MPC de fecha 04 de Abril de 2022, Resolución de Órgano Sancionador N° 108 - 2022-ROS-PAD-MPC y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde actuar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 108-2022-ROS-PAD-MPC, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la servidora **GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO**, en su calidad de Electivo de Seguridad Patrimonial de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el Numeral 17 del artículo 97° referida a las obligaciones del servidor del RIT, el cual prescribe: *"Abstenerse de realizar actos que afecten la imagen de la MPC, la realización de dichos actos se considerará como falta grave"*, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la servidora **GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO**, a guardar un comportamiento acorde con las normas de respeto, consideración, cortesía y buen trato con todo público en general.

En ese contexto, y en atención a lo previsto en el artículo 69° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario impuesta por el jefe inmediato. LA SANCIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES"*, por la presente se procede oficializando la sanción impuesta por el **Subgerente de Serenazgo y Seguridad Patrimonial**, jefe inmediato del infractor, entendiéndose por oficializada la sanción a la descripción citada el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: *"17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil. Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado"*.

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
“Al del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR LA ABSOLUCIÓN de LA SERVIDORA GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO, puesto que han desvirtuado las imputaciones en su contra, respecto a la inobservancia del Numeral 17 del artículo 97° referida a las obligaciones del servidor del RIT, el cual prescribe: “Abstenerse de realizar actos que afecten la imagen de la MPC, la realización de dichos actos se considerará como falta grave”.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR A LA INVESTIGADA en su domicilio sito en, Jr. Larry Jhonson Mz. B Lt. 7, distrito y provincia de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OTPA000001
Distribución
Exa. 000001-0000
01
OTPA00
Unidad de planificación y personal
Dirección de e-OGS000001
Información
Internacional
Actual



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
 "Año de la Fortalecimiento de la Seguridad Nacional"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCCIONADOR N° 108 – 2022 – ROS-PAD-MPC

Cajamarca, **13 ABR 2022**

VISTOS:

El Expediente N° 53787-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 89-2021-STAD-OGGRRHH-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 100-2022-OI-PAD-MPC de fecha 04 de abril de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título con respecto al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde aplicar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES

■ **BECERRA LOZANO, GISELLA MARITZEL**

- DNIN	: 41372431
- Cargo	: Obrero
- Área/Dependencia	: Limpieza Pública
- Régimen Laboral	: D. Leg. 728
- Situación laboral	: Vínculo Laboral Vigente

II. ANTECEDENTES:

Mediante Expediente N° 53787-2020 de fecha 18 de septiembre de 2020, Alcaldé García, María Adelaida interpone queja por agresión física y psicológica contra BECERRA LOZANO GISELLA MARITZEL, obrero contrato indeterminado, quien el día 08 de septiembre del presente año a las 12:00 del mediodía procedió a agredirla en la puerta de su casa y delante de su menor hijo.

Mediante Carta N° 796-2020-OGERRHH (fs.17), emitida por el Director de la Oficina General de Recursos Humanos, Abg. Edwin Orlando Casanova Mosquera, de fecha 04 de agosto del 2020 se comunica a BECERRA LOZANO GISELLA MARITZEL la asignación de sus vacaciones, las mismas que iniciaron el 01 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

Con fecha 18 de septiembre de 2020 se alcanza al expediente N° 53787-2020 al Director de la Oficina General de Recursos Humanos, Abg. Edwin Orlando Casanova Mosquera quien con fecha 24 de septiembre de 2020 remite lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades.

Mediante Resolución Sub Prefectural N° 20-2020-DGIN-PREG-CAJ/SD-CAJ (fs.07) se dispone en el artículo primero, esjamar la solicitud de garantías personales inapuesto por María Adelaida Alcaldé García contra Gisela Marisel Becerra Lozano por contar con elementos suficientes y razonables para otorgar dichas medidas preventivas.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Subgerente de Serenazgo y SEPA.T. expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 069-2021-OI-PAD-MPC de fecha 28 de abril de 2021, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la servidora BECERRA LOZANO GISELLA MARITZEL, por la presunta comisión de la falta prevista en el numeral 17 del artículo 9° referida a las obligaciones del servidor del R.T, el cual prescribe "Abstenerse de realizar actos que afecten la imagen de la MPC, la realización de dichos actos se considerará como falta grave". Esto, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Atestando de lo anterior por el Contador General de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.



Cajamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
 "Año del Fortalecimiento de la Gobernanza Nacional"



Mediante Cedula de Notificación N° 355-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 29 de abril de 2021 (Fs. 23) se procede a notificar a la investigada **BECERRA LOZANO, GISSELLA MARITZEL**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 009-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC y sus actuados, siendo notificado en su domicilio.

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 009-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC a la investigada, ésta ha cumplido con presentar sus descargos ni documentación que desvirtúe los hechos denunciados.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

- Numera 17 del artículo 97° referida a las obligaciones del servidor del RIT, el cual prescribe: "Abstenerse de realizar actos que afecten la imagen de la MPC, la realización de dichos actos se considerará como falta grave".

IV. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGOS PRESENTADOS POR LA INVESTIGADA GISSELLA MARITZEL BECERRA LOZANO DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2021

Con fecha 12 de mayo de 2021 presenta su descargo alegando lo siguiente:

Que el día de los hechos se percató que alguien se le acercaba gritando improperios e insultos dirigidos a su persona, ante ello le pidió que se aleja lo que cumplió luego de amenazarla con denunciarla y hacer que la despidan de su trabajo.

Que nunca agredió a la denunciante, que el Informe Médico no señala fecha ni tiempo de hematoma, que no se presentó documentación probatoria de los hechos y que la denunciante sólo busca manchar su honor, honra y buena reputación con acusaciones maliciosas usando la institución como instrumento. Que es una madre que vive de su trabajo y que los hechos supuestamente imputados fueron cuando se encontraba de vacaciones.

Que su persona vive pacíficamente con sus vecinos, no teniendo problemas con ellos, asimismo indica que la señora (denunciante) no tiene oficio ni profesión conocida.

Presenta como medios probatorios: Declaración de Testigo Milton Raúl Palacios Aluche, quien indica: "Es de testificar que el día de los hechos, el 08 de setiembre promediado 12:00 am, al escuchar los gritos en el J. Luis Johnson me acerque ya a la distancia de 15 metros observe a la señora María Alcalde corriendo y gritando sola en la pista junto a su motorcicla, frente a la casa de la denunciada, donde me señala "vecino me están agrediendo, usted es testigo", lo cual me extraña y me pareció incoherente, la señora denunciada GUSELLA M. BECERRA LOZANO, estaba en la vereda de su predio a una distancia prudente de la señora María Alcalde, no observe algún contacto físico, la señora María Alcalde terminó de gritar y se retiró en su moto sola (...)".

Adjunta Declaración Jurada de Rosario Zamida Reyes Alcantar, quien declara: "Yo, (...) tenemos buena convivencia con la Sra. GISSELLA M. BECERRA LOZANO, quien es vecina de la Urb. Luis Alberto Sánchez, indicando que tiene una buena convivencia con la Sr. GISSELLA M. BECERRA LOZANO". Que existe una malintención de la denunciante al señalar que "allegado a agredir a su padre. Adjunta declaración jurada de su padre, con la cual acredita la relación armoniosa que tiene con su padre. Sobre el abuso de poder por pertenecer a la Unidad de Serenazgo, indica que trabaja en Seguridad Patrimonial, no teniendo influencia directa o indirecta con el área de Serenazgo.

Indica que desde el año 2006, llegó a vivir a la Urb. Luis Alberto Sánchez, donde la denunciante tiene dos casas de su propiedad, una al costado de su predio y otra al frente, señalando que llega a hostigar y atacar a los vecinos en la Urbanización, adjuntando Disposición de Archivo de Procedimiento Preventivo (Caso N° 2018-1337 del Ministerio Público, por el cual se exhorta a los denunciados (...) María Alcalde García (...) y al denunciante Milton Raúl Palacios Aluche; a fin de que en adelante mantengan una convivencia pacífica y armoniosa, solucionando sus diferencias mediante el diálogo y entendimiento.

La servidora comienza señalando que el día 08 de setiembre al promediar las 12:00 am, alguien se acercó a ella y empezó a gritarle e insultarle y que su persona se encontraba a una distancia de tres metros aproximadamente y que le pidió que se retire, sin tener contacto con la señora María Alcalde García, sin embargo, de otro lado, sostiene la denuncia y pruebas como la Resolución Subprefectural N° 020-2020-DGN/PREG-CAJ/SD-CAJ (fs. 07) que dispone en el artículo primero estimar la solicitud de garantías personales interpuesto por María Adelaida Alcalde García contra Gisella Marisel Becerra Lozano. Informe Médico de fojas 4 y fotografías adjuntas sobre lesiones presuntamente causadas por la servidora en contra de la señora María Adelaida Alcalde García.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Respecto a que el Informe Médico no señala fecha ni tiempo de hematoma, si bien no se observan, pero se cuenta con la Citación Policial a folios 5 y el oficio N° 2108-2020-FFPP-DIVOPUS/CPNP-CENTRAL-SIDF-CAL (fs. 5 reverso) de ocho de setiembre del 2020 que ordenase practique el Reconocimiento legal, pese a ello, se observa el Informe de Médico privado José A. Villavizcaino y las recetas médicas, con lo cual, no se puede determinar que las lesiones sean recientes.

Por otro lado, de los medios probatorios aportados se advierte que entre la denunciante y la servidora existen vínculos personales y sociales, tal como ha establecido la Fiscalía de Cajamarca; sin embargo, se debe tener en cuenta que la servidora es un trabajador de la Entidad, y del área de la Subgerencia de Serenazgo y SEPAT por lo que debe conservar siempre una conducta exemplar a fin de no afectar la imagen de su institución y del área donde se encuentra, sin embargo, también se debe tener en cuenta que los medios probatorios no son contundentes, puesto que se observan conflictos de ambas partes, aunado al hecho de que la servidora no cuenta con antecedentes de malos o malos comportamientos, por lo que debe procesarse a absolver a la servidora, exhortándola a un mejor comportamiento, y resolver de otra forma sus problemas en su comunidad.

Que, estando lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 306-2017-JUS y en uso de las facultades contenidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la servidora GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO, en su calidad de Efectivo de Seguridad Patrimonial de la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, por la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el Numeral 17 del artículo 97° referida a las obligaciones del servidor del RIT, el cual prescribe: "Abstenerse de realizar actos que afecten la imagen de la MPC, la realización de dichos actos se considerará como falta grave", en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la servidora GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO, a guardar un comportamiento acorde con las normas de respeto, consideración, cohesión y buen trato con todo público en general.

ARTÍCULO TERCERO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Subgerencia de Serenazgo y Seguridad Patrimonial y el recurso de apelación a cargo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad a fin de que cumpla con oficializar la sanción impuesta emitiendo el acto resolutorio con ese contenido, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que respecto a la sanción de amonestación escrita establece: "La sanción se oficializa por resolución, del jefe de recursos humanos o quien lo ajasus veces."

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ST/PAD/020
Subdirección
Dep. 0378-2020
C1
ST/PAD
Unidad de gestión de personal
DE-004 - Oficina de Recursos Humanos
Información
Inventario
Archivo

Municipalidad Provincial de Cajamarca
SUBGERENCIA DE SERENAZGO Y SEPAT

Lc. PE. Michèle Espinoza Gálvez
SUB GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 378-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 26-2022-OGGRRHH-MPC, (13/04/2022), texto del Acto Administrativo SE RESUELVE OFICIALIZAR LA ABSOLUCIÓN Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud de la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM. NOTIFICAR la presente a la Sra. GISELLA MARITZEL BECERRA LOZANO en su domicilio real ubicado en Jr. Larry Johnson MZA. B Lt. 7-Cajamarca.
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.
- Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qh'a pac Nan".

4. Efecto de la Notificación

Firma: [Firma] N° DNI: 41072431
Nombre: Gissella Maritzel Becerra Lozano Fecha: 04 / 05 / 2022 Hora: 12:22

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN) PROCEDE EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (CARTA DE DESCARGOS) DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS DE 15 DÍAS HÁBILES-ART. 11° Y 17° DEL D.S. N° 040-2014-PCM-REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 26-2022-OGGRRHH-MPC. (03 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal o otra persona)	
Resolución por:	CNA N°
Resolución con el notificado:	Fecha: <u>04</u> / <u>05</u> / <u>2022</u> Hora: <u>12:22</u>
Firma:	Se negó a firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Continuó portando:	Se dejó Puesto de Trabajo ☐ Se negó a salir ☐ Se dejó bajo presión los documentos ☐
Observaciones:	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar:	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos identificarse:
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz:	Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe, pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐
Dirección, día de vivienda alquilada:	
NOTIFICADOR:	Fecha: <u>04</u> / <u>05</u> / <u>2022</u> Hora: <u>12:22</u>
DNI N°:	<u>26632902</u>
Observaciones:	

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo firma)	
En la ciudad de Cajamarca siendo las <u>12:22</u> de la tarde del <u>04</u> de <u>05</u> del 2022, el Sr. <u>[Firma]</u> , notificado de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: <u>[Firma]</u> con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:	
Ante tal situación se expidió la presente acta, dejando constancia del hecho conforme al establecido en el numeral 21.3 y 21.5 del Artículo 2° del TUC a Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUSP para dar fe de levantamiento del acta por <u>[Firma]</u> se deja constancia de las características del lugar y/o medio donde seña notificado de acuerdo a la Ley	
N° del INMUEBLE MEDIDOR:	N° del INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE:	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE:	OTROS DETALLES:
COLOR DE PUERTA:	MATERIAL DE PUERTA:

7. NOTIFICADO: FERNANDO CASTILLO MARIAS

N° DNI: 20062002

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:22 p.m. del 04 / 05 / 2022

OBSERVACIONES:

CCL. 47322316